

calidad del medio receptor, la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación, siendo por cuenta del autorizado los gastos que por tal motivo se ocasionen.

9. Los vertidos estarán formados exclusivamente por aquellas aguas residuales que previamente hayan sido sometidas al tratamiento y exclusivamente las especificadas en la autorización.

10. Se prohíbe efectuar cualquier construcción distinta de las que figuren en la documentación técnica aportada y en estas condiciones, sin previa autorización de esta Confederación Hidrográfica del Tajo.

11. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Medioambiental y demás de carácter social. Asimismo queda sujeta esta autorización a la Ley de 26 de diciembre de 1958, la reguladora de las Tasas y Exacciones Parafiscales, así como los Decretos de la Presidencia de Gobierno de 4 de febrero de 1960; la Ley del 8/1989 de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos y demás disposiciones vigentes en la materia.

12. No se podrán transferirse o arrendar a terceros los derechos que otorga la presente autorización, salvo que previamente sea autorizado por este Organismo de cuenca.

13. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones, podrá dar lugar a la aplicación del régimen sancionador reglamentario y a la revocación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y los Reglamentos que la desarrollen.

Este informe se emite en base a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, siendo preceptivo y vinculante, lo cual indica que el anterior condicionado debe ser transpuesto de forma íntegra en la autorización ambiental que otorgue el órgano ambiental competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo.; (P.D. El Comisario de Aguas, s/Resolución de 13 de

julio de 2005, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sobre delegación de competencias –BOE nº185 de 4/08/05); José Antonio Díaz Lázaro-Carrasco

Resolución de 16-01-2008, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada para la explotación avícola de recría, ubicada en el término municipal de Turleque (Toledo), cuyo titular es la empresa Granja Avícola San Antonio, S.A.

Nº expediente: AAI-TO-100

Antecedentes de hecho

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación, Don Rodolfo Arriscado Torres, en representación de Granja Avícola San Antonio, S.A. con CIF A-45054012, presenta, con fecha de 27 de diciembre de 2006, solicitud de aprobación de Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de explotación avícola de recría, en el término municipal de Turleque (Toledo), cuyas coordenadas UTM son las siguientes:

Polígono 26 Parcelas 256 a X = 446.052 Y = 4.384.191 Z=30

Tras el preceptivo trámite de información pública llevado a efecto a través de la publicación, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 202 de 28 de septiembre de 2007, página 22.880, del Anuncio de de 13 de septiembre de 2007, no se presentan alegaciones.

El expediente completo fue remitido, tal y como dispone el art. 19 de la Ley 16/2002, al Ayuntamiento de Turleque en fecha 6 de noviembre de 2007 (nº de registro 815.243) y al Servicio de Residuos de esta Consejería en fecha 14 de diciembre de 2006 recibiendo los correspondientes informes en fechas 8 de enero de 2008 (nº de registro 22.038) y 10 de septiembre de 2007 respectivamente.

El trámite de audiencia, previsto en el Artículo 18 de la citada Ley 16/2002, se realizó el 18 de diciembre de 2007 (registro de salida 899.917) sin que el titular presentara alegaciones.

Antecedentes de derecho

Vistos:

- La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- El Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones.
- Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.
- Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- La Ley 10/98 de 21 de abril, de Residuos.
- El Real Decreto 833/88 de 20 de julio por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 10/98 de 21 de abril de Residuos
- El Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/198686, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
- La Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- La Orden 21/1/2003 de Castilla-La Mancha, sobre normas técnicas específicas de los almacenes e instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.
- El Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- La Resolución de 23 de abril de 2002, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal sobre normas de protección acústica.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

- La Orden de 30-04-2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan el trámite de notificación y determinados aspectos de la actuación de los organismos de control autorizados en el ámbito de calidad ambiental, área de atmósfera.

- Decreto 133/2007 por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

- Resolución de 13-06-2002, Dirección General de Calidad Ambiental sobre la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Nave de recría para 50.000 pollitas", cuyo promotor es granja Avícola San Antonio, en el término municipal de Turleque (Toledo).

Esta Dirección General

Resuelve:

Otorgar la autorización ambiental integrada para el proyecto de una granja avícola de recría en el término municipal de Turleque (Toledo), y cuyo titular es la empresa Granja Avícola San Antonio, S.A. bajo las condiciones que se establecen en la presente autorización.

1. Condiciones de diseño

Esta Autorización se concede para las instalaciones consistentes en una explotación avícola de gallinas de recría con una capacidad total de 102.000 plazas y una producción de 204.000 pollitas de recría al año.

La distancia al casco urbano de Turleque será de 1,5 km.

Las principales características de diseño de las instalaciones especificadas en la solicitud son las siguientes:

- Una nave destinada a la recría que incluirá el correspondiente almacén de residuos peligrosos.

- La nave contará con un sistema de control ambiental automático de renovación del aire, aporte de energía eléctrica, agua y acondicionamientos para las actividades de limpieza y desinfección.

- Los vertidos de aguas sanitarias de la instalación se vierten a una fosa sépti-

ca con recogida del vertido por un gestor autorizado.

- Existirá un vado sanitario en la entrada de la explotación.

- Grupo electrógeno de emergencia de 220 KVA.

Los principales consumos de recursos naturales para estas instalaciones serán:

- Energía eléctrica: para funcionamiento de ventilación, distribución de alimentación, servicios auxiliares.

- Recursos hídricos: el suministro de agua se realiza mediante tres captaciones de agua en la finca para bebida de los animales y usos sanitarios.

- Gasóleo: para el funcionamiento del grupo electrógeno.

2. Condiciones de funcionamiento.

2.1. Procesos de limpieza periódica y vaciado de la nave.

Durante los procesos periódicos de limpieza y vaciado de la nave después de cada ciclo, y para las labores de extracción, almacenamiento, carga y descarga de los residuos orgánicos generados por los animales, se tendrán en cuenta las condiciones atmosféricas más favorables.

Tras la finalización del ciclo se procederá a realizar las labores de limpieza y desinfección y un vaciado sanitario.

Con el fin de evitar el transporte de malos olores a los núcleos urbanos próximos se instalará un dispositivo que permita conocer la dirección del viento. De esta manera se evitarán las operaciones de manipulación de deyecciones cuando los malos olores producidos por estas puedan alcanzar por dispersión los núcleos urbanos próximos.

2.2. Eliminación de plagas.

- Se tomarán las medidas necesarias para evitar la aparición de roedores e insectos.

- Se respetará la periodicidad de retirada de la gallinaza.

- Las limpiezas y vaciados sanitarios se efectuarán de acuerdo a la periodicidad indicada en el punto 2.1. de esta Autorización.

2.3. Consumo de agua y energía.

El titular de la instalación usará tecnología destinada al ahorro de agua y energía eléctrica.

Las actuaciones respecto al ahorro de energía serán las siguientes:

- Los ventiladores y extractores a instalar serán de bajo consumo energético y se utilizarán de forma eficaz.

- Se instalarán dispositivos de iluminación de bajo consumo.

- Se dispondrá de automatismos que regularán la climatización de las naves.

- Se utilizará aislante térmico en las cubiertas y paredes, concretamente con paneles de poliestireno extruido de diversos grosores.

- Se revisarán periódicamente los elementos aislantes de la nave procediendo a la reparación de grietas y fisuras en la estructura de las naves.

- Se seguirá un seguimiento en las facturas de electricidad para detectar incrementos anormales de consumo.

Las actuaciones respecto al ahorro de agua serán las siguientes:

- Se instalarán bebederos dispensadores de baja capacidad, con una canaleta que recogerá el agua que escurren los animales al beber y las posibles pérdidas de los bebederos.

- Las fugas se detectarán mediante la revisión periódica de las instalaciones y la revisión del consumo sectorial mediante contadores independientes en la nave.

- Utilización de sistemas de agua a presión.

- Se dispondrá de un sistema de control de agua consumida, a través de las lecturas del contador general.

2.4. Alimentación.

Se deberá asegurar mediante extractos de formulación de su producto, que el pienso a utilizar será el adecuado a cada fase de su desarrollo. La formulación deberá ajustarse al objeto de reducir el nitrógeno y fósforo totales presentes en las deyecciones.

2.5. Contaminación atmosférica.

Los valores límite de inmisión establecidos en el presente apartado se han fijado considerando, de acuerdo con lo regulado en la Ley 16/2002, los siguientes factores:

- Mejores tecnologías disponibles y medidas técnicas equivalentes existentes.

- Ubicación de la empresa y situación en la que se encuentra su entorno.

- Características propias del proceso productivo de la empresa.

- Normativa medioambiental aplicable.

En cualquier caso, los valores límite de inmisión tendrán validez hasta que las condiciones observadas para su establecimiento varíen de forma que puedan verse reducidos.

Contaminantes: NH₃ (*)
Límite: 100 µg/m³

Contaminantes: Partículas sólidas (**)
Límite: 150 mg/Nm³

Para una distancia entre 50 y 100 m. de las naves

(*) Como límite en media de 24 horas.
(**) Límite a cumplir de acuerdo con las especificaciones de la Instrucción Técnica contenida en la Orden de 30-04-2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan el trámite de notificación y determinados aspectos de la actuación de los organismos de control autorizados en el ámbito de calidad ambiental, área de atmósfera

Las medidas correctoras y preventivas para reducir la emisión de partículas sólidas a aplicar serán las siguientes:

- La descarga del pienso se realizará a silos metálicos.
- Instalación de una campana corrida en los extractores.
- El patio de maniobras, los viales interiores y el vial de acceso estarán acondicionados para el paso de vehículos pesados.
- El suministro de pienso a los animales se realizará mediante tornillo sinfín.

Las medidas correctoras y preventivas para reducir la emisión de amoníaco serán las siguientes:

- En la gallinaza se recogerá en cintas transportadoras consistentes en tapices deslizantes hasta la contracabeceira de la nave. La humedad producida es evacuada al exterior por los extractores.
- Dispondrá de ventilación forzada con 23 ventiladores de 40.000 m³/h de caudal.
- El sistema de refrigeración estará compuesto por una superficie de paneles refrigerantes de 80 m² de superficie.
- Retirada de gallinaza con una periodicidad necesaria y se realizará directamente al camión de transporte, sin almacenamiento intermedio.
- El control ambiental se realizará mediante sondas de temperatura y humedad repartidas a lo largo de la nave que regulará la apertura y cierre de las ventanas y la marcha o paro de los extractores.

Se cuenta con tres calderas para la calefacción de la nave de las siguientes características:

Mod. W-250 Marca GER
Potencia calorífica: 230.000 kcal/h
Combustible: gasoil.
Una de las calderas circula aire caliente por debajo de los pisos segundo y tercero, y las otras dos inyectan aire caliente al interior de nave.

Altura mínima desde el suelo: 6 m
Diámetro interior: 30cm
Contará con acondicionamiento para la toma de muestras tal y como establece la Orden de 18-10-1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Par los citados focos se establecen los siguientes límites de emisión de contaminantes a la atmósfera:

Contaminantes: CO
Límite: 100 mg/Nm³

Contaminantes: SO₂
Límite: 50 mg/Nm³

Contaminantes: NO_x
Límite: 200 mg/Nm³

Contaminantes: Opacidad
Límite: 1

(*) Límites a cumplir de acuerdo con las especificaciones de la Instrucción Técnica contenida en la Orden de 30-04-2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan el trámite de notificación y determinados aspectos de la actuación de los organismos de control autorizados en el ámbito de calidad ambiental, área de atmósfera.

Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera se entienden a un porcentaje de oxígeno referencia de 3 %, en condiciones normales y gas seco.

Prevención de malos olores.

Para la prevención de olores se dispondrá, además, de los siguientes elementos correctores y preventivos:

- Instalación de dispositivo para conocer la dirección del viento en el momento del manejo de la gallinaza.
- Las naves contarán con cintas transportadoras que pueden verter la gallinaza directamente a los camiones de transporte.
- Los camiones dedicados al transporte de la gallinaza tendrán las cajas cubiertas con lonas. El transporte se realizará, en todo caso, utilizándose un

sistema suficientemente estanco e inodoro.

- Los itinerarios de transporte del estiércol deben evitar el paso por los núcleos urbanos.
- Se evitarán los puntos de acumulación incontrolada de basuras y gallinaza.

2.6. Valores límite sonoros.

Se establecen los siguientes niveles de ruido medidos en los límites de la parcela.

Zona: Valores límite de inmisión de ruido L_{Keq}
Día: 70
Tarde: 70
Noche: 60

L_{Keq}: índice de ruido corregido del periodo temporal indicado. Índice de ruido asociado a la molestia, o a los efectos nocivos o por la presencia en el ruido de componentes tonales emergentes, componentes de baja frecuencia y ruido de carácter impulsivo durante el tiempo indicado.

Los periodos de tiempo día, tarde y noche son lo que se establecen en el Real Decreto 1513/2005.

Las medidas de ruido se llevarán a cabo según lo dispuesto en el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental. Los métodos de medida utilizados deben cumplir los principios aplicables a las mediciones para evaluar niveles de ruido en determinados periodos temporales de referencia expuestos en las normas ISO 1996-1:1982 e ISO 1996-2:1987.

Se implantarán las siguientes medidas correctoras para evitar superar los límites impuestos por la presente autorización:

- Los ventiladores/extractores instalados son de bajo nivel de ruido.
- Las bocas y salidas de los extractores están construidas de metal rígido.
- La planificación de las tareas discontinuas (el reparto de pienso, retirada de estiércol, etc.) se realizará en horario diurno, principalmente por la mañana y se reducirán al mínimo imprescindible las tareas durante el fin de semana.

2.7. Control de efluentes líquidos.

Se contará con una fosa séptica de dimensiones 3 x 2 x 1,5 m para los vertidos de las aguas sanitarias procedentes de los aseos de personal serán desviados a una fosa séptica debida-

mente impermeabilizada. Contará con las necesarias arquetas de registro. El contenido íntegro de la fosa séptica será recogido por un gestor de residuos no peligrosos autorizado a tal fin.

2.8. Prescripciones para la protección de suelos y aguas subterráneas.

La actividad desarrollada es susceptible de generar un impacto en el suelo y las aguas subterráneas de la zona debido, principalmente, a la manipulación, almacenamiento y transporte de residuos sólidos generados en la explotación, concretamente gallinaza procedente de las deyecciones de los animales. Se establecen por tanto los siguientes condicionantes para la protección de suelos y aguas subterráneas en cuanto al diseño de infraestructuras de las instalaciones:

Estercolero

El estercolero se utilizará únicamente en caso de fallo en el transporte de gallinaza. Estará debidamente impermeabilizado y contará con una superficie de 2.000 m². Contará con cubrición en tres de sus lados y un canal de recogida de lixiviados a una arqueta, que también contará con la impermeabilización necesaria.

Aguas procedentes de la limpieza de las instalaciones

- Se establecerán redes de captación de aguas residuales que recojan los vertidos de aguas contaminadas que se pudiesen producir por arrastre de pluviales en las zonas previstas de operación, mantenimiento, limpieza y almacenamiento.

- Los conductos de desagüe de los diferentes flujos de aguas residuales, dentro y fuera de las naves, serán estancos y deberán garantizar la inexistencia de filtraciones al subsuelo en caso de rotura, sustitución, limpiezas u otros.

Almacenamiento de productos químicos

El almacenamiento de productos químicos y residuos peligrosos se realizará en cubetas de retención estancas, bajo techado o en condiciones tales que eviten la afección de las condiciones meteorológicas adversas, y con capacidad suficiente para retener el vertido ocasionado por la rotura del mayor de los contenedores almacenados. Los sistemas de retención deberán garantizar igualmente la contención de aquellos derrames debidos a la carga

y descarga de los materiales y productos peligrosos.

Otros condicionantes:

- Deberá garantizarse el hormigonado y/o asfaltado de todas aquellas zonas susceptibles de quedar afectadas por vertidos en actividades de mantenimiento, almacenamiento, limpieza y desinfección de naves.

- Para evitar el polvo e infiltraciones de derrames incontrolados se pavimentará el acceso a las granjas hasta la zona de carga de la gallinaza y/o descarga de animales.

La actividad deberá disponer de los medios necesarios para que se proceda a la realización de las siguientes acciones encaminadas a la prevención de la contaminación de suelos y aguas subterráneas:

- Se prohibirá la realización de actividades de mantenimiento o limpieza de equipos en aquellas zonas que, por no encontrarse habilitadas para ello, puedan provocar contaminación de aguas pluviales o de suelo sin protección.

- Se dispondrán de los medios técnicos y materiales necesarios que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como sobre su propagación y posterior recogida y gestión.

- Se realizará una revisión periódica de las instalaciones con el fin de observar posibles fugas, nombrando un responsable del seguimiento de las revisiones.

Lo aquí dispuesto se establece sin perjuicio de los requisitos que, para los ámbitos regulados, se establezcan en las instrucciones técnicas aplicables sobre almacenamiento de productos químicos, así como en la Orden de 21-01-03 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.

2.9. Gestión de los residuos

A continuación se reproduce el informe remitido por el Servicio de Residuos Sólidos de esta Consejería en lo respectivo a la gestión de los residuos no peligrosos:

En base a lo establecido en el punto 3 de la Disposición Transitoria única (Régimen aplicable a las instalaciones existentes") del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se

aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se hacen las siguientes observaciones:

- Como la empresa es productora de residuos, está exenta de presentar solicitud de autorización de Gestión de Residuos No Peligrosos; sin embargo, deberá poner todos los medios necesarios para gestionar de una forma correcta el estiércol producido, así como procurar que los residuos no peligrosos generados, sean recogidos por un gestor autorizado para tal efecto. En el caso del almacenamiento temporal del estiércol, sería recomendable impermeabilizar la zona, ya que la gallinaza tiene un elevado contenido en nitrógeno, susceptible de ser lixiviado a capas más profundas del suelo.

- Por otro lado, sería conveniente que los residuos de la fosa séptica, sean recogidos también por gestor autorizado, en vez de utilizarlo como abono orgánico para valorización agrícola, ya que puede constituir un vertido ilegal si no está debidamente razonado.

Residuos no peligrosos

El resto de los residuos no peligrosos (papel, cartón, etc.) serán segregados y depositados en contenedores adecuados.

Gestión de subproductos animales

En la gestión de los cadáveres de animales generados en la instalación se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento (CE) número 1774/2002 de 3 de octubre de 2002 y en el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, quedando estrictamente prohibido el enterramiento de cadáveres animales en fosa común.

Gestión de residuos peligrosos.

La empresa se encuentra dada de alta en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, con el número CM/5-TO-1426-G. A continuación se detallan los residuos peligrosos y los ratios de producción anuales de los mismos, que abarca la presente autorización:

Descripción del residuo: Envases que han contenido productos químicos
Código CER: 15 01 10
Producción estimada anual: 20 kg

Descripción del residuo: Medicamentos citotóxicos o citostáticos

Código CER: 18 02 07

Producción estimada anual: 20 kg

Descripción del residuo: Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas

Código CER: 15 02 02

Producción estimada anual: 5 kg

Descripción del residuo: Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio

Código CER: 20 01 21

Producción estimada anual: 3 kg

Total: 43 kg

Durante el desarrollo de su actividad deberán respetar las siguientes condiciones:

- Dentro de la explotación no se realizarán operaciones de mantenimiento de vehículos que conlleven la generación de residuos peligrosos.
- Los residuos generados deberán quedar segregados conforme a las categorías contempladas en la citada autorización, no debiendo mezclarse entre ellos o con residuos no peligrosos, quedando envasados y etiquetados con estricta sujeción a lo establecido en los artículos 13 y 14 del RD 833/88.
- Cualquier incidencia que se produzca durante su generación, almacenamiento o gestión: desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, deberá ponerse en conocimiento de la Dirección General de Evaluación Ambiental.
- Se construirá un almacén para residuos peligrosos de acuerdo con lo establecido en la Orden de 21-01-2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.
- Los residuos peligrosos no quedarán almacenados por un tiempo superior a los seis meses. En caso contrario deberán solicitar, a la Dirección General de Evaluación Ambiental, una prórroga del almacenamiento que, en total, no superará un año.
- No se hará entrega de ninguna de las categorías de residuos especificadas a un gestor o recogedor-transportista no autorizado por la Comunidad Autónoma. De igual manera, la entrega no se podrá realizar sin estar en posesión del documento de aceptación del gestor destinatario.
- Deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación y los documentos de control y seguimiento o justificantes de entrega

durante un período no inferior a cinco años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 833/1998, con el contenido que determina el artículo 17 del Real Decreto 833/1998 y la modificación introducida por el artículo único del Real Decreto 952/97:

- Cantidad de los residuos generados.
- Naturaleza e identificación.
- Operaciones y tratamientos realizados y fechas de los mismos.
- Fechas de generación y cesión.
- Frecuencias de recogida y medio de transporte.
- Respetará el resto de obligaciones previstas en la Ley 10 /98, de residuos.

2.10. Funcionamiento en condiciones transitorias.

- Se establecerán los procedimientos y medio técnicos necesarios que permitan una actuación eficaz en caso de vertidos accidentales, incluyendo aquellos aspectos para el control del vertido y la corrección del foco, prevención de la transferencia de contaminación a otros medios y medidas posteriores de descontaminación e información. En este punto se tendrá especial cuidado en identificar aquellos focos potenciales de vertido que pudieran afectar a aguas pluviales o suelos sin protección.
- Las actuaciones para la gestión y transporte interno de residuos estarán a cargo de personal debidamente entrenado y autorizado para ello, que dispondrá de los medios técnicos suficientes para garantizar la correcta actuación en caso de una eventualidad.
- Deberá disponerse de un stock suficiente de medios materiales para la lucha contra la contaminación.
- Se establecerá un protocolo para el mantenimiento preventivo de todos los sistemas de depuración, corrección y prevención de emisiones, vertidos y derrames, asegurando la máxima reducción en la generación de situaciones ocasionadas por un mal funcionamiento de estos medios.
- Durante las paradas del centro productivo para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los principios establecidos en el punto asegurándose, en todo momento que se cumplen las prescripciones sobre control y seguimiento de vertidos de las instalaciones.

En cualquier caso, el titular de la instalación guardará registro de aquellas situaciones anomalías detectadas o producidas en el funcionamiento normal descrito de las instalaciones, presentando un análisis detallado de las

mismas en el Informe Anual establecido en el punto 2.13.

2.11. Plan de mantenimiento general.

- Vigilancia en la conexión de y funcionamiento de todos los equipos que consuman energía.
- Vigilancia en el funcionamiento regular de los equipos de recogida de estiércol.
- Se controlará la eficacia en la ventilación y el adecuado funcionamiento de los equipos sensores de temperatura y humedad.
- Se comprobará el estado de los elementos de aislamiento existentes en las instalaciones.
- Reparación de las grietas y fisuras que pudieran encontrarse.
- Se mantendrá un registro del consumo del agua mediante lecturas periódicas de los contadores.
- Se revisarán las instalaciones de agua para detectar posibles fugas.

2.12. Situaciones de emergencia.

Además de las medidas de emergencia enumeradas en cada apartado correspondiente, se contará con un grupo electrógeno que se pondrá en marcha de forma automática al cortarse el suministro eléctrico.

2.13. Otros condicionantes relevantes

Durante los tres primeros meses de cada año, la empresa elaborará un Informe Anual que recogerá un estudio completo de la evaluación de sus aspectos ambientales durante el ejercicio anual anterior, para ser remitido a la Dirección General de Evaluación Ambiental. Dicho informe desarrollará, como mínimo, los siguientes contenidos:

- Descripción de los parámetros generales de funcionamiento y producción del centro productivo: consumo de recursos naturales y combustibles, producción anual, principales operaciones de mantenimiento de procesos realizadas, descripción de incidencias y modos de funcionamiento transitorio del proceso, etc.
- Resumen de los resultados obtenidos en los controles de las emisiones a la atmósfera.
- Estudio de volúmenes de residuos generados, ratios de producción alcanzados, incidencias presentadas en la gestión interna y medidas correctoras adoptadas.
- Volumen anual total de emisiones de los diferentes contaminantes a los distintos medios, según lo establecido en

forma periódica por parte de la administración competente para la declaración en el Registro EPER Castilla-La Mancha.

- Evaluación del cumplimiento de los requisitos ambientales establecidos en la presente autorización y medidas correctoras adoptadas.

El titular de la actividad está registrado en el registro EPER Castilla-La Mancha con el número EPER-TO-279, por lo que está obligado a comunicar a la Dirección General de Evaluación Ambiental sus emisiones contaminantes en el periodo que se establezca el año posterior al de los datos a notificar, en aplicación del artículo 8.3 de la ley 16/2002 y de la Decisión de la Comisión Europea de 2000 y del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Dicha notificación de datos quedará incluida en la correspondiente presentación del Informa Anual establecido en el anterior punto una vez entre en vigor la autorización ambiental integrada.

Dentro de la utilización de sistemas de seguridad contra incendios y detección de fugas para reducir el riesgo de incendios dentro de las instalaciones, no se podrán utilizar sistemas de extinción que contengan sustancias incluidas dentro del Reglamento (CE) 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono.

- De observarse afecciones en el medio ambiente se llevarán a cabo mediciones de inmisión de los niveles de partículas y amoniaco en el entorno de la instalación cada tres años. Independientemente, se llevarán a cabo cada tres años mediciones de emisión de los niveles de gases de combustión en los focos. Todas las mediciones se realizarán siguiendo los criterios establecidos en las correspondientes instrucciones técnicas contenidas en la Orden de 30-04-2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan el trámite de notificación y determinados aspectos de la actuación de los organismos de control autorizados en el ámbito de calidad ambiental, área de atmósfera. La periodicidad de las mediciones de amoniaco podrá ser modificada en función de los resultados que, al efecto, se vayan obteniendo y de la posible afección que, sobre el entorno, la emisión de este contaminante pudiera provocar.

- Control del ruido: una vez la instalación en funcionamiento se realizará una medición de ruido ambiental para determinar la afección de la misma. A la vista de los resultados se fijará la periodicidad de las medidas a realizar.

- Gestión de los residuos: anualmente se presentará una memoria que incluya la cantidad de residuos de gallinaza que la instalación ha generado, con detalle de los destinos de los mismos y fechas de transporte y entrega.

3. Condiciones de cierre, clausura y desmantelamiento

En el caso de decidirse el definitivo cese de la actividad de la instalación, deberá presentarse con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan de cierre, clausura y desmantelamiento. Dicho plan deberá ser aprobado por esta Dirección General como paso previo al inicio de dicha fase sobre las instalaciones.

4. Consideraciones finales

El cumplimiento de las condiciones dispuestas en la presente autorización constituye requisito ineludible para la puesta en marcha de la instalación proyectada.

La presente autorización, así como los condicionantes descritos, tendrá un plazo de validez máximo de ocho años a partir de su fecha de otorgamiento, transcurrido el cual deberá ser renovada, o en su caso, actualizada por periodos sucesivos. La solicitud de renovación deberá realizarse por parte del titular con una antelación mínima de diez meses con respecto al final del plazo de vigencia.

Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización, con anterioridad al plazo de validez establecido, las siguientes:

- La extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- La declaración de quiebra de la empresa cuando la misma determine su disolución expresa como consecuencia de la resolución judicial que la declare.
- La suspensión de actividades de la empresa por un periodo superior a un año una vez puesta en marcha.

Podrán modificarse, con anterioridad al plazo de validez, las condiciones de la autorización en los siguientes casos:

- El traslado de la actividad de ubicación o la modificación sustancial de la

misma, en cuyo caso, deberá comunicarse a la Dirección General de Evaluación Ambiental, indicando razonadamente, en atención a los criterios señalados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, si se considera que se trata de una modificación sustancial o no, acompañándose de los documentos justificativos oportunos, siendo de aplicación lo señalado en los artículos 10.4 y 10.5 de la citada ley.

- La aparición de mejores tecnologías disponibles en el mercado que permitan la introducción de nuevos condicionantes o valores límite, en cuyo caso la Dirección General de Evaluación Ambiental actuará de oficio para la modificación de los condicionantes de la autorización.

- El incumplimiento de los términos expresados en esta autorización tanto en los límites de inmisión como en las declaraciones periódicas y obligaciones de notificación a las diferentes administraciones públicas.

- El surgimiento de nuevas regulaciones y normas ambientales que impliquen la adopción de valores límite o condicionantes más restrictivos que los inicialmente impuestos.

La presente autorización se otorga sin perjuicio del resto de autorizaciones y licencias que le resulten exigibles.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su recepción, conforme a lo establecido en el art. 114 de la ley 4/1999 de modificación de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 16 de enero de 2008

El Director General de
Evaluación Ambiental
MIGUEL CHILLARÓN YUSTE

Resolución de 21-01-2008, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada para la explotación avícola de pollos de engorde, ubicada en el término municipal de Chiloeches (Guadalajara), cuyo titular es la empresa Avícola de Chiloeches, S.A.